



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
DEMANDADO: EKILDA ISABEL RINCON JIMENEZ – CARLOS JAVIER BARRAGAN
RADICADO: 20001-41-89-001-2017-01265-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Observa el despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la corrección del auto de fecha 16 de agosto de 2022, por medio del cual el despacho avoco conocimiento, en donde por error involuntario se digito como clase de proceso “RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO” siendo lo correcto “EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA”, por lo que se dará aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, y se procederá a corregir el auto a solicitud de parte.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el encabezado del auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), que quedara así:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
DEMANDADO: EKILDA ISABEL RINCON JIMENEZ – CARLOS JAVIER BARRAGAN
RADICADO: 20001-41-89-001-2017-01265-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

El resto de la providencia quedara incólume.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 043
HOY 21- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
DEMANDADO: ORLANDO MENA ROA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00166-00
ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado **ORLANDO MENA ROA** identificado con CC. No. **11.800.568**, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **ORLANDO MENA ROA** identificado con CC. No. **11.800.568**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 043
HOY 21-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SARA LINIANA GUTIERREZ MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00166-00
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACION

Observa el despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde solicita seguir adelante con la ejecución, se le informa que mediante auto del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) el despacho profirió sentencia, por lo cual se le informa que debe cumplir con la carga establecida en dicho auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 043
HOY 21- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFACESAR
DEMANDADO: PROMOTORES Y CONSULTORES PYC
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00531-00
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACION

Observa el despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde solicita seguir adelante con la ejecución, se le informa que mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el despacho profirió sentencia, por lo cual se le informa que debe cumplir con la carga establecida en dicho auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 043
HOY 21- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: JUAN ANDRES LAGOS TORRES CC 11.524.339
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00292-00
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado JUAN ANDRES LAGOS TORRES identificado con CC. No. 11.524.339, fue debidamente notificado según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del C.G.P, quienes, vencido el término del traslado, los demandados, no se opusieron a la demanda y tampoco presentaron excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha primero (01) de diciembre de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 043
HOY 21-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ

DEMANDADO: ARMANDO PAVAJEAU MOLINA E INDETERMINADOS

RADICADO: 20001-41-89-001-2019-00078-00

ASUNTO: ADICION DE SENTENCIA

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida el 24 de mayo del presente año, de manera oficiosa

II. CONSIDERACIONES

2.1. Adición de sentencia

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse.

2.2. Caso concreto

En el presente asunto, es de anotarse que por parte del despacho se omitió determinar el área el inmueble a usucapir, requisito indispensable según el parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

En consecuencia, procede la adición de la parte resolutive de la sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia complementaria, **ADICIONAR** la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho en el radicado de la referencia el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que quedara así:

Primero: Declarar que el demandante **Carmen Guarnizo Gutiérrez** identificada con CC. No. **28.968.135** adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



dominio el bien inmueble ubicado en la **Calle 4 J No. 21 bis - 36** con un área de **83.60 mts²** con los siguientes linderos:

- Norte: Con predio de Ana Carolina Sandival.
- Sur: Con el predio de Yolanda Suarez.
- Este: Con la carrera 4 J en medio con predio de Rosa Elena Martínez.
- Oeste: Con el predio de María García Carrascal.

El cual se encuentra ubicado dentro del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria **190-46151**.

Segundo: Expídanse a los interesados, copias auténticas de esta providencia y de las piezas procesales que soliciten para efectos de protocolización en la notaria de preferencia de los interesados.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-46151** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar e **Inscribir** la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria **190-46151**, al igual que su registro y protocolización.

Cuarto: En firme esta decisión archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 043
HOY 21-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROFESORES
DEMANDADO: ANA LEONOR NIÑO FUENTES Y GLADYS CORDOBA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01306-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO Y HACIENDO EFECTIVA CONVERSION DE D EPOSITOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con nota de memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita que se conviertan depósitos judiciales para que obren en un proceso (asociado a un tema de remanentes) que se encuentra en el excelentísimo Juzgado Segundo promiscuo municipal de Agustín Codazzi.

Téngase en cuenta que el proceso al que será convertido es el 20-01-34-89-002-2017-00184-00, y que la doctora Madeleine Zabaleta hizo el listado de los depósitos a convertir:

FECHA	No. TITULO	VALOR
26/01/2022	424030000701212	446.241
25/02/2022	424030000704143	446.241
26/04/2022	424030000709811	446.241
28/03/2022	424030000 706890	446.241
29/07/2022	424030000 649282	406.569
26/08/2022	424030000721450	446.241
28/09/2021	424030000688902	413.107
26/11/2021	424030000 691983	413.107
27/12/2021	424030000 698126	413.107
26/11/2021	424030000 694800	882.564
		4.759.659

RESUELVE:

Convertir los depósitos mencionados, para que obren en el Juzgado Segundo promiscuo municipal de Codazzi, específicamente en el expediente 20-01-34-89-002-2017-00184-00.



Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº043

HOY 21-05 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIO S.A

DEMANDADO: JESUS DAVID AURELA PEÑARANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00927-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETÓ TERMINACION POR PAGO

TOTAL, DE LA OBLIGACION.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el despacho de manera oficiosa nota que en el encabezado del auto que decretó pago total de la obligación sostiene error en el apellido de la parte demandada y sumado a ello la cedula de este en la parte resolutive tiene un error.

Por lo descrito, el despacho,

RESUELVE:

1°. El auto que decretó el pago total de la obligación quedará de la siguiente manera:

... “Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIO S.A

DEMANDADO: JESUS DAVID AURELA PEÑARANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00927-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1°Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 07-02-2023:

... “DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 1/5 DEL EXCEDENTE EL SALARIO, CESANTIAS, BONIFICACIONES, COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES, LIQUIDACIONES, PRIMAS Y DEMAS EMOLUMENTOS LABORALES QUE DEVENGUE EL SEÑOR JESUS DAVID AURELA PEÑARADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.609.113, EN CALIDAD DE EMPLEADO DE MECANICO ASOCIADOS S.A.S” ... Se libró el oficio 363-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1647-2023).

3°. Entregar los depósitos judiciales que se han causado en el proceso a la parte demandada, tal como indica el memorial de terminación:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000708328	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 872.250,00
424030000711102	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 902.328,00
424030000713635	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 728.287,00
424030000717059	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 1.267.340,00
424030000720595	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 883.229,00
424030000722689	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 674.892,00
424030000725715	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 902.328,00
424030000729123	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 883.229,00
424030000732493	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 883.229,00
424030000735382	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 1.304.999,00
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000737631	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 841.316,00
424030000740629	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 1.998.699,00
424030000743657	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 1.039.194,00
424030000746893	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 1.029.146,00
424030000749621	8050259643	CREDIVALORES	CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.039.194,00

Total Valor \$ 15.249.660,00

4°. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto” ...

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°041

HOY 14-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
 CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 14-06-2023-----Oficio No.1647-2023

Señores MECANICOS ASOCIADOS S.A.S

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERWAWIN – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR NIT 900.522.379-0
DEMANDADO: DELIA MARIA JUNIELES CHINCHILLA Y OMAR ARGEMIRO ARIZA DE LA CRUZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00047-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

En atención al memorial radicado por la doctora JAHELYS FREILE ACOSTA, coadyuvado por la señora DELIA JUNIELES, en el que la segunda apodera a FREILE ACOSTA, para el cobro de sus depósitos judiciales, el despacho hace revisión de los depósitos de la señora demanda, puesto que este proceso se terminó por pago total de la obligación con auto del 17 agosto de 2016:

424030000479481-----\$ 683.884,00

Por lo expuesto y con el fin de archivar de manera definitiva el expediente (porque no hay más depósitos pendientes de entrega o descontados a los demandados) el despacho,

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR EL DEPOSITO JUDICIAL MENCIONADO A LA AUTORIZADA, EN EL CASO ES LA DRA JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA.

Téngase en cuenta que en este caso, se modificó la asociación del título al proceso puesto que en el juzgado existen 3 radicados con la misma individualización 2016-00047.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº043
HOY 21-06 -2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE EUSEBIO CARO HOYER
DEMANDADO: FABIAN ARRIETA Y JOSE RICARDO ARCIA GUERRA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00676-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasó al despacho el expediente con memorial de solicitud de depósitos judiciales por parte de la apoderada de la parte demandante y de inmediato se hace la revisión del portal bancario notando los siguientes descuentos realizados a los demandados:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000682068	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 54.848,00
424030000682077	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 43.303,00
424030000684187	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 49.751,00
424030000684196	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 69.508,00
424030000687549	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 78.323,00
424030000687558	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 75.362,00
424030000691099	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 39.521,00
424030000691108	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 61.230,00
424030000692981	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 39.447,00
424030000692990	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 61.345,00
424030000696668	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 56.428,00
424030000696677	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 73.781,00
424030000699383	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 87.939,00
424030000699388	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 49.431,00
424030000702775	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 71.153,00
424030000702780	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 20.983,00
424030000705314	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 38.911,00
424030000705319	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 31.777,00
424030000708331	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 56.884,00
424030000708340	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 43.538,00
424030000711528	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 44.902,00
424030000711537	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 20.773,00
424030000714379	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 59.857,00
424030000714388	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 33.926,00
424030000716884	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 30.496,00
424030000716893	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 31.136,00
424030000720111	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 96.819,00
424030000720120	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 89.157,00
424030000722486	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 45.080,00
424030000722495	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 67.122,00
424030000726004	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 35.621,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



424030000726012	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 52.750,00
424030000729435	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 79.792,00
424030000729443	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 65.420,00
424030000732425	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 67.047,00
424030000732432	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 60.762,00
424030000735271	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 63.553,00
424030000735278	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 88.456,00
424030000738257	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 34.471,00
424030000738264	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 19.197,00
424030000740974	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 37.050,00
424030000740981	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 41.482,00
424030000743564	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 46.240,00
424030000743571	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 90.559,00
424030000746972	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 51.111,00
424030000746979	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 6.918,00
424030000749990	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 22.402,00
424030000749997	7452302	JOSE EUSEBIO CARO HOYER	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 35.122,00

Total Valor \$ 2.520.684,00

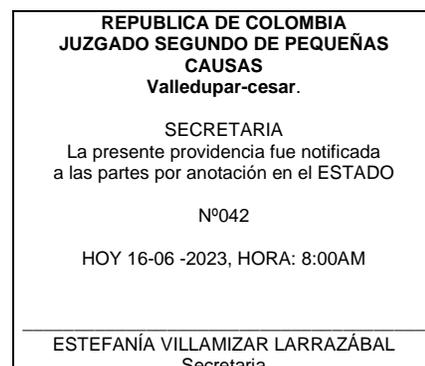
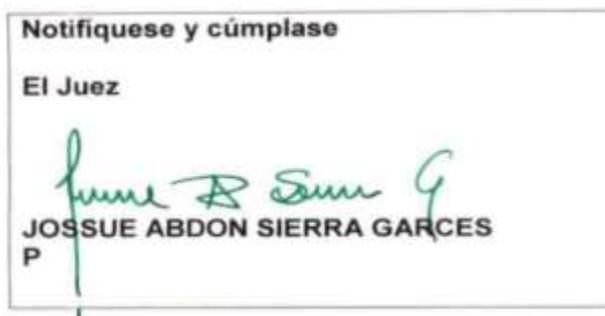
Ahora bien, en el proceso:

AUTO APROBÓ COMO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO: \$3.578.543.85
DESCUENTOS: \$\$ 2.520.684,00
FALTA POR DESCONTAR: 1.057.859.5

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE YA QUE LA APODERADA NO OSTENTA PODER PARA RECIBIR.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



VALLEDUPAR, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO
DEMANDADO: EIDER LUIS AMAYA MARTINEZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00664-00
REFERENCIA: AUTO REQUIRIENDO TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó acuerdo de transacción, para revisar tal petición, el despacho necesita el título valor original, por lo tanto, se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso. Ahora bien, este título valor se solicita teniendo en cuenta que, de aceptar la transacción, es una de las formas efectivas de terminar el proceso.

Para lo anterior se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº043

HOY 21-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDDY ZULUAGA PALOMINO
DEMANDADO: DARWIN JOSE CONTRERAS PALOMINO Y YAIR ALFONSO GUILLEN
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01081-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se han presentado las siguientes actuaciones:

- ❖ La aprobación de la liquidación del crédito del caso se emitió el 5 de marzo del año 2018 por valor total de \$3.372.959.
- ❖ En este proceso se ha entregado la suma de 700.731.00 como consta en certificado (formato bancario) que adjuntó al expediente la secretaria de ese momento.
- ❖ La parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales el 12-08-2022, y desde secretaria se pasó al despacho para la revisión del despacho puesto que en este caso se han realizado descuentos asociados al radicado 0000000000000000, por lo que se ordenó a través de auto de fecha 20-10-2022 requerir a la parte demandada para que indicara si estos títulos que se descontaron PERO SE ASOCIARON a un radicado nulo ,eran o no parte de este proceso o en su defecto de otro que lleve en curso.
- ❖ Por su parte el empleador del señor DARWIN CONTRERAS, Universidad popular del Cesar, hizo las siguientes indicaciones:

1. La Medida Cautelar se le inicio aplicar al señor Darwin José Contreras Ospino, desde el mes de febrero de 2019, fecha en la cual, le pudo ingresar el descuento de embargo, ya que, esa medida estaba en turno.
2. La Aplicación de los Descuentos por embargo fueron aplicados en un periodo desde el mes de febrero de 2019 hasta el mes de agosto de 2021. (Adjunto documento soporte).

- ❖ Los descuentos que se le hicieron a Contreras Ospino y están asociados al radicado 0000000000000000, son los siguientes:

424030000625005	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 77.859,00
424030000629613	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 77.859,00
424030000632907	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 77.859,00
424030000636241	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 77.859,00
424030000642511	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2020	NO APLICA	\$ 77.859,00
424030000642581	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2020	NO APLICA	\$ 77.859,00
424030000645245	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 77.859,00
424030000648399	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000651137	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000654330	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000657094	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000659735	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000663876	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000663960	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 72.735,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



424030000671794	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000671835	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000676623	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000676689	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000681061	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000681117	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000684217	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 72.735,00
424030000688508	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 61.488,00
424030000691690	79280158	FREDDY ZULUAGA PALOMINO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 70.638,00

❖ Es necesaria la asociación de título a título al número del proceso.

Por lo expuesto, este despacho

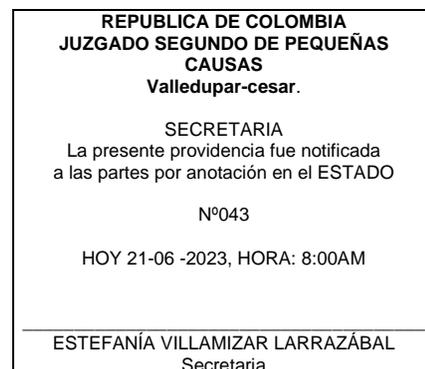
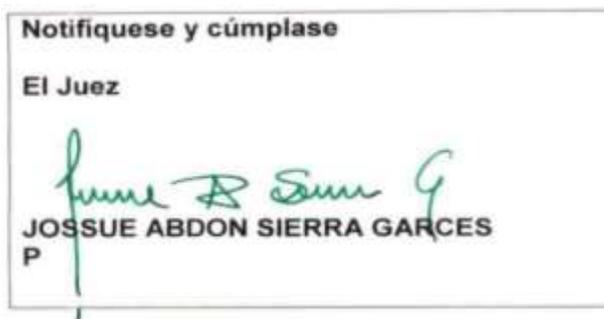
RESUELVE:

Primero: ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXPUESTOS A LA PARTE DEMANDANTE, ESPECIFICAMENTE

Liquidación del crédito del caso: \$3.372.959.

Descuentos realizados: \$ 2.396.160,00

Falta por entregar: 976.799





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.

DEMANDADO: NEVER JOSE ARAUJO BOLAÑO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00296-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **AGROPAISA S.A.S** en contra de **NEVER JOSE ARAUJO BOLAÑO** por las sumas de:

- **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$17.448.644) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°15949, de fecha 28 de Noviembre de 2022.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 28 de Noviembre de 2022 hasta el día 28 de Enero de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 29 de Enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA** identificado con CC. 1.098.630.195 y T.P 203.471 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase:

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 43
HOY 21- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN QUINTERO QUINTERO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00297-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER S.A.S** en contra de **MARIA DEL CARMEN QUINTERO QUINTERO** por las sumas de:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.618.331) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré Electrónico N°15940198, de fecha 30 de Diciembre de 2021.

- **UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.302.850) M/CTE**, Por concepto de intereses remuneratorios.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 11 de Septiembre de 2022 hasta el día 13 de Junio de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 14 de Junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Negar las pretensiones solicitadas en los numerales cuarto y sexto, toda vez, que el demandante no da la aplicación del principio de especificidad, ya que no especifica si es el cobro es judicial o extrajudicial.

TERCERO: Negar el pago de la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$14,804)**, toda vez, que dentro de la cláusula cuarta del título valor en mención, no se encuentra estipulado el pago por póliza de seguro de crédito, fundamentándose en el artículo 422 del C.G.P, el cual reza: Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...

CUARTO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA** identificada con CC. 1.098.604.294 y T.P 294.295 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

OCTAVO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Notifíquese y cúmplase:

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 43

HOY 21- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS OSCAR BONILLA BAUTISTA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2023-00300-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS OSCAR BONILLA BAUTISTA** por las sumas de:

- **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$21.219.068) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°1970088958, de fecha 21 de Septiembre de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 22 de Enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

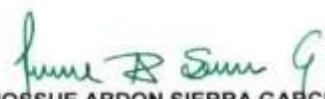
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a **CARTERA INTEGRAL S.A.S.** identificado con NIT: 900.234.477-9 y a todos los abogados que aparecen en el certificado de existencia y representación legal, para los términos conferidos a ellos.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 43
HOY 21- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veinte (20) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IRIS MARIA BARROS HERNANDEZ

DEMANDADO: LAURA JOHANNA LADINO ORTIZ, MONICA JOHANNA ORTIZ NOVA & ESMIR AGUDELO CREIADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00801-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. No aporta el poder adecuado, pues en este se observa que fue otorgado por la señora ALBA DIANA GRISSOLLES MOVILLA y hace referencia a un proceso ejecutivo en contra de VEGA DE OROZCO LOURDE MERCEDES, observando el despacho que en el presente proceso es iniciado por la señora **IRIS MARIA BARROS HERNANDEZ** y se pretende se libre mandamiento de pago en contra de **LAURA JOHANNA LADINO ORTIZ, MONICA JOHANNA ORTIZ NOVA & ESMIR AGUDELO CREIADO**, en ese sentido no cumple con lo establecido el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P, el cual establece que:

A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado... Y el poder aportado no va dirigido en contra de

2. Así mismo se le hace saber al apoderado de la parte demandante que para el cobro de los servicios públicos se debe aportar soporte de haberlos pagado, para así constituirse en una obligación exigible, fundamentándose en el artículo 422 del C.G.P: las obligaciones deben ser **Claras, Expresas y Exigibles.**

Así mismo el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, dispone lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. (...) En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

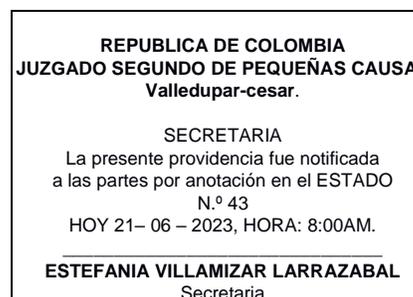
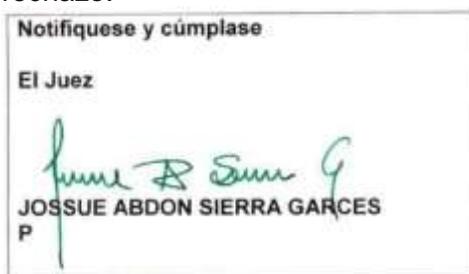
Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 2, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SUGEY DEL PILAR ORTIZ OSPINO

DEMANDADO: YEILY TATIANA QUIÑONES QUINTERO

RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00352-00.

ASUNTO: AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho observa una irregularidad por parte del agente judicial, al pretender que se libre mandamiento de pago junto con las pretensiones de este proceso, ya que, es pertinente aclararle al suscrito que las demandas ejecutivas deben ser claras y expresas, o sea, que deben estar detalladas en el valor del capital más los intereses con fecha inicial y fecha de vencimiento, al provenir esta solicitud sobre cánones de arrendamientos, esta debería especificar:

- Meses.
- Intereses Moratorios.
- Perjuicios, si los hubiere.

Teniendo claro estos requisitos, tal como lo expresa el artículo 422 del C.G.P, y el artículo 306 del C.G.P, esta solicitud podría prosperar si en la parte resolutive de la sentencia de este proceso se hubiera ordenando el pago de los cánones y sus intereses, para que así prestare merito ejecutivo y se ordenara el pago o la ejecución del pago.

Observando esta omisión por parte del despacho y usted, es menester presentar la solicitud de sus pretensiones, ya que, a este tiempo se han podido modificar las intenciones de este proceso, por tanto, es menester presentar la demanda ejecutiva.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 43
HOY 21- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinte (20) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: HUGO ALFONSO BARRIENTOS CARTAGENA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00668-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$4.130.000)**, más la suma de los intereses moratorios equivalentes a **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.960.383)**, para así dar un total de **DIEZ MILLONES NOVENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.090.383)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$504.519)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 504.519

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 0

Envío Notificación por aviso ----- \$ 0

Gastos de curaduría ----- \$ 0

Gastos de Peritos ----- \$ 0

Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$0**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$504.519**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$10.090.383	\$504.519	\$10.594.902

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 43
HOY 21- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinte (20) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS S.C"

DEMANDADO: LEONOR ALICIA ANDRADE

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00278-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$16.000.449)**, más los intereses remuneratorios equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.440.698)**, más la suma de los intereses moratorios equivalentes a **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$15.657.626)**, para así dar un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$34.098.773)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.704.938,65)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 1.704.938,65

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 0

Envío Notificación por aviso ----- \$ 0

Gastos de curaduría ----- \$ 0

Gastos de Peritos ----- \$ 0

Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$0**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$1.704.938,65**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$34.098.773	\$1.704.938,65	\$35.803.711,65

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 43
HOY 21- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Veinte (20) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: JORLAN BOLAÑO FERNANDEZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00322-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente **DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.037.610)**, más los intereses remuneratorios equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$151.590)**, más la suma de los intereses moratorios equivalentes a **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.824.285)**, para así dar un total de **CUATRO MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.013.485)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$200.674)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----	\$ 200.674
Costas:	
Envío Notificación personal: -----	\$ 0
Envío Notificación por aviso -----	\$ 0
Gastos de curaduría -----	\$ 0
Gastos de Peritos -----	\$ 0
Gastos de emplazamiento-----	\$ 0
Total, costas: -----	\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$200.674**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$4.013.485	\$200.674	\$4.214.159

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 43
HOY 21- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

